

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

HOJA DE TRÁMITE

TO:
Lic. Carmen L. Gandarilla
Asesora Legal General

FROM:
Sr. Alfredo Padilla
Comisionado

**Re: Memorando de Entendimiento
entre la Superintendencia de Valores
de República Dominicana y OCIF
sobre consulta y Asistencia Técnica**

DATE:
12/1/03

PARA SU CONOCIMIENTO Y TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

ANEJO: ORIGINAL DEL MEMORANDO

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE
REPÚBLICA DOMINICANA Y
LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

La Superintendencia de Valores de República Dominicana, representada por su titular el Señor Yván Rodríguez Batista en su calidad de Superintendente, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por su titular, el Señor Alfredo Padilla Cintrón en su calidad de Comisionado de Instituciones Financieras, son conscientes de la importancia que reviste los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de sus recursos, ayudando de esta forma al desarrollo económico de los países.

Asimismo, los antedichos titulares concuerdan que la creciente globalización de los mercados de valores obliga a una asistencia técnica efectiva entre ambas Autoridades en todo aquello relacionado con su labor específica a fin de alcanzar mercados de valores cada vez más abiertos, sanos y eficientes en República Dominicana y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Consideran igualmente que es importante establecer un sistema eficiente de comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con la operación de sus respectivos mercados de valores.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la Superintendencia de Valores de República Dominicana y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han decidido suscribir el presente Memorando de Entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos.

ARTÍCULO I: DEFINICIONES

Para los propósitos de este Memorando de Entendimiento:

1. "Autoridad"
 - (a.) La Superintendencia de Valores de República Dominicana;

- (b.) El Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
2. "Autoridad Solicitada" es el organismo al que se dirige la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorando de Entendimiento.
 3. "Autoridad Solicitante" es el organismo que efectúa la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Sección 1: Principios Generales para la Consulta y la Asistencia Técnica.

- ABC*
1. Las Autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades de supervisión, regulación, operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese propósito desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
 2. Este acuerdo constituye una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos relacionados a la regulación, fiscalización, desarrollo y operatividad de sus respectivos mercados de valores.
 3. Las Autoridades convienen en facilitarse mutuamente la información de que dispongan y que consideren de utilidad para la otra Autoridad.
 4. Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de asistencia, en aquellos supuestos en que la Autoridad Solicitada fuera competente para hacerlo con arreglo a las leyes a las que están sujetas.
 5. Ambas Autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento
- [Handwritten signature]*

estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad Solicitada, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada jurisdicción. Si la Autoridad Solicitada tuviese que incurrir en costos sustanciales para responder al requerimiento de asistencia bajo este Memorando de Entendimiento, las Autoridades convendrán previamente cómo se cubrirán dichos costos, antes de continuar respondiendo a dicho requerimiento de asistencia.

Sección 2: Consultas sobre Estabilidad, Eficiencia y Desarrollo de los Mercados.

100
Las Autoridades se proponen consultarse periódicamente sobre asuntos de interés mutuo, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de República Dominicana y de Puerto Rico. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales, prácticas operativas, evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado, la coordinación de la vigilancia y supervisión del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentación existentes en materia de valores en República Dominicana y Puerto Rico.

Sección 3: Disposiciones sobre Asistencia Técnica para el Desarrollo de los Mercados de Valores.

Las Autoridades se proponen efectuar consultas y asesorarse, con vistas a establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades soliciten, en términos razonables.

La asistencia podrá incluir, entre otros aspectos, la capacitación de personal, intercambio de información y asesoría sobre aspectos relativos a:

- Emisiones de valores;
- Sistemas de transmisiones de órdenes, verificación y registro de transacciones;
- Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores;
- Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas;
- Regulación y supervisión de los puestos de bolsa;

- Regulación y supervisión de las instituciones de inversión colectiva y los fondos que administren;
- Regulación y supervisión de las empresas calificadoras de riesgos;
- Estrategias de promoción y desarrollo del mercado de valores;
- Diseño de sistemas informáticos para el monitoreo en línea de las operaciones; y
- Otros temas vinculados con el Mercado de Valores.

ARTÍCULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA

Sección 1: Contenido y Forma de la Solicitud

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la Autoridad Solicitada, indicada en el Anejo que forma parte del presente Memorando.
2. ~~En las consultas o peticiones de asistencia técnica, la Autoridad especificará:~~
 - (a) La materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito;
 - (b) Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la Autoridad Solicitante;
 - (c) La persona que posee la información solicitada o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la Autoridad Solicitante;
 - (d) En el caso en que la solicitud resulte de la investigación de la violación de leyes y reglamentos, deberán especificarse las leyes y reglamentos que hayan podido vulnerarse así como la lista de personas u organismos que la Autoridad Solicitada supone que tienen en su poder la información solicitada o los lugares en los que pudiera obtenerse dicha información, en caso de que la Autoridad Solicitante tuviera conocimiento de ello; y
 - (e) El plazo en que se espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.

4. Las Autoridades acuerdan consultarse mutuamente en caso de cualquier dificultad que pudiera surgir.

Sección 2: Utilización de la Información.

1. La Autoridad Solicitante sólo podrá utilizar la información obtenida para los motivos indicados en la solicitud, para garantizar el cumplimiento o la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias indicadas en la solicitud y por requerimiento de un proceso penal o un procedimiento administrativo iniciado tras una violación de las disposiciones indicadas en la solicitud.
2. Para cumplir con sus funciones legales, la Autoridad Solicitante podrá facilitar la información a otras Autoridades del mismo gobierno, teniendo que solicitar previamente autorización a la Autoridad Solicitada.
3. Cuando la Autoridad Solicitante desee utilizar la información recabada con fines distintos a los expresados en la solicitud, deberá requerir previamente el consentimiento de la Autoridad Solicitada. Al autorizar dicha utilización, la Autoridad Solicitada podrá supeditarla a ciertos requisitos que consideren pertinentes. Asimismo, podrá oponerse a la utilización de la información para fines diversos a los expresados en la solicitud.
4. No obstante, la Autoridad Solicitada no podrá divulgar aquella información que bajo las leyes aplicables resulte ser de carácter confidencial.

Sección 3: Confidencialidad de la Información.

Cada Autoridad preservará, con arreglo a los requisitos previstos legalmente, el carácter confidencial de las solicitudes o de los comunicados informativos en el ámbito del presente Memorando de Entendimiento, del contenido de dichas solicitudes y de cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, especialmente de las consultas entre Autoridades.

En todos los casos, la Autoridad Solicitante garantizará la información que recabe en aplicación del presente Memorando de Entendimiento y con arreglo a los requisitos previstos legalmente, un grado de confidencialidad que será por lo menos equivalente al que dicho tipo de información tenga en la jurisdicción de la Autoridad Solicitada.

Sección 4: Denegación de la Información.

1. La asistencia prevista en el presente Memorando de Entendimiento se denegará cuando:

- a) La satisfacción de la solicitud pudiera afectar la seguridad, los intereses económicos fundamentales y el orden público de la República Dominicana y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- b) Se haya incoado cualquier proceso penal o se haya dictado una resolución definitiva en la jurisdicción de la Autoridad Solicitada, sobre la base de los mismos hechos y contra las mismas personas.
- c) No sea permitida por las leyes y reglamentos.

2. La denegación de asistencia no perjudicará el derecho que tienen las Autoridades de consulta recíproca. Cuando la Autoridad Solicitada, no sea competente para dar respuesta a una solicitud de asistencia, la Autoridad Solicitada y la Autoridad Solicitante se consultarán sobre otros medios posibles para dar tratamiento a la solicitud.

ARTÍCULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Sección 1: Vigencia

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de dos (2) años.

Sección 2: Evaluación

Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigor de este Memorando de Entendimiento, las Autoridades efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de ampliar o adecuar el contenido de este Memorando o sus objetivos.

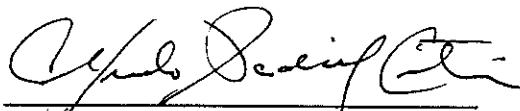
Sección 3: Terminación

Cualquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorando de Entendimiento dando a la otra parte un aviso con treinta (30) días de anticipación. Si cualquiera de las Autoridades da dicho aviso, este Memorando de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto en materia de la solicitud.

Firmado en la ciudad de BAVARO, República Dominicana, hoy a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil tres, en dos (2) originales en español, siendo cada uno igualmente auténticos.



Señor Yván Rodríguez Batista
Superintendente
Superintendencia de Valores
de República Dominicana



Señor Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Oficina del Comisionado de
Instituciones Financieras del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA Y
LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

ANEJO

PERSONAS DE ENLACE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE REPÚBLICA DOMINICANA

Sr. Angel Neris Castillo
Intendente de Valores
Email: a.castillo@siv.gov.do

**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Sr. Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Email: apadilla@ocif.gobierno.pr